

1124

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL PROGRAMA DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)
SOBRE LA CELEBRACION DE LA REUNION LATINOAMERI-
CANA SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE PAISES
EN DESARROLLO

Las Naciones Unidas y el Gobierno del Perú (que en adelante será llamado "el Gobierno"),

CONSIDERANDO, que el Gobierno ha invitado al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a que celebre en la ciudad de Lima la Reunión Latinoamericana sobre Cooperación Técnica entre países en desarrollo (que en adelante será llamada "la Reunión"), de conformidad con lo dispuesto al respecto en las resoluciones 3251 (XXIX) y 3461 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Resolución 354 (XVI) de la Comisión Económica para América Latina, y

CONSIDERANDO, que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha aceptado la invitación del Gobierno, habiéndose convenido llevar a cabo la Reunión en la ciudad de Lima,

han celebrado el siguiente Acuerdo:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula I - Fecha

La Reunión se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 10 al 15 de mayo de 1976.

Cláusula II - Precedencias

El Gobierno concederá a todos los asuntos que comprende el presente Acuerdo la necesaria precedencia para asegurar la adecuada organización de la Reunión y su buen funcionamiento.

[Handwritten signature]

Cláusula III - Enlace

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Naciones Unidas y el Gobierno, designarán funcionarios de enlace, encargados de coordinar y llevar a cabo las tramitaciones necesarias para la organización y funcionamiento eficiente de la Reunión.

Cláusula IV - Invitaciones

Las invitaciones para participar en la Reunión será de exclusiva responsabilidad de las Naciones Unidas, de acuerdo con sus reglamentos.

CAPITULO II

ADMINISTRACION

Cláusula V - Salas de reunión, oficinas, materiales y vehículos

El Gobierno proporcionará a las Naciones Unidas, sin cargo alguno, las salas, oficinas, muebles, instalaciones y medios que se requieren para la Reunión y sus dependencias (que serán llamados conjuntamente "sede de la Reunión"), según el detalle que figura en el Anexo I del presente Acuerdo. Asimismo, proporcionará los materiales, muebles, equipos y vehículos que se indican en el Anexo II.

Cláusula VI - Instalación de los equipos proporcionados por el Gobierno

El Gobierno hará instalar por su cuenta y también se responsabilizará por el mantenimiento adecuado del mobiliario, equipo y otros medios que proporcionará a las Naciones Unidas, según el presente Acuerdo, a fin de que puedan ser utilizados satisfactoriamente durante la Reunión.



Todos los servicios públicos, equipos, mobiliario, servicios locales y otros elementos que el Gobierno proporcione de conformidad con el presente Acuerdo, podrán ser utilizados por las Naciones Unidas sin cargo alguno. Las Naciones Unidas tomarán a su cargo el pago de las comunicaciones internacionales y cablegráficas que hagan sus funcionarios debidamente autorizados para ello desde la sede de la Reunión y los gastos incurridos por el uso de sus propias valijas diplomáticas.

Cláusula VII - Personal

a) Las Naciones Unidas proporcionarán, a su cargo, los servicios de personal profesional y técnico requerido para la dirección de la Reunión, interpretación, traducción, secretaría de las sesiones plenarias y de comités, redacción de informes, administración y servicios de prensa.

b) El Gobierno proporcionará, a su cargo, el equipo de interpretación y los servicios de personal local que las Naciones Unidas necesiten temporalmente para la Reunión, de acuerdo con el Anexo III del presente Acuerdo.

c) Las Naciones Unidas seleccionarán el personal local indicado en el párrafo b), con la cooperación del Gobierno, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Organización para cada puesto. Este personal estará bajo la dirección y autoridad de las Naciones Unidas, pero los nombramientos, contratos de trabajo y remuneraciones correspondientes serán responsabilidad del Gobierno.

Cláusula VIII - Indemnización

Corresponderá al Gobierno y no a las Naciones Unidas ni a sus funcionarios la responsabilidad por el pago de indemnizaciones,

Handwritten signature and initials in blue ink, located at the bottom left of the page.

reclamos u otras demandas que pudieran presentarse debido a daños o perjuicios a personas o bienes en la sede de la Reunión, o como consecuencia del empleo del personal, muebles, equipos y transporte proporcionado a la Reunión por el Gobierno.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Cláusula IX - Convención sobre Privilegios y Inmunidades de las Naciones Unidas

La Convención sobre Privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas se aplicará plenamente con relación a la Reunión. En particular, el Gobierno extenderá a los representantes y observadores de los estados miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la Reunión, los privilegios e inmunidades correspondientes contenidos en los Artículos IV, V y VI de dicha Convención. Los observadores y funcionarios de los organismos especializados de las Naciones Unidas que asistan a la Reunión gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades que les corresponde en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. Sin perjuicio de lo antedicho, todos los participantes y personas que desempeñan funciones directamente relacionadas con la Reunión, incluyendo los observadores de otros organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales invitados, así como los representantes de los medios de información debidamente acreditados por las Naciones Unidas siempre y cuando no sean nacionales del Perú, deben gozar de los privilegios, inmunidades, facilidades y cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en confor-



midad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas.

La sede de la Reunión estará bajo la autoridad de las Naciones Unidas que tendrá el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la entrada de cualquier persona u objeto a la sede la Reunión, así como de desalojarlos de ella, para lo cual contará con la ayuda de la fuerza pública de conformidad con la Cláusula X del presente Acuerdo.

Cláusula X - Medidas para asegurar el buen funcionamiento de la Reunión

El Gobierno proporcionará, a su cargo, la protección policial que sea necesaria para asegurar que la Reunión pueda desarrollarse en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin ingerencias extrañas de cualquier orden. Para este efecto, el oficial o funcionario superior designado por el Gobierno para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad, actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por las Naciones Unidas en conformidad con la Cláusula III de este Acuerdo.

Cláusula XI - Libertad de Acceso

Sin tener en cuenta la nacionalidad que posean, el Gobierno permitirá que las personas indicadas en la Cláusula IX ingresen al Perú, permanezcan en su territorio y salgan de él, mientras duren en sus funciones con respecto a la Reunión.

Cláusula XII - Visaciones

Cualquier visa que sea necesaria para que las personas indicadas en la Cláusula IX ingresen al Perú y salgan de su territorio, será concedida tan pronto como sea posible y sin cargo alguno.

Cláusula XIII - Valijas Diplomáticas

JOH M

El Gobierno concederá a las Naciones Unidas el privilegio de valijas diplomáticas, tanto entre la Sede Central de las Naciones Unidas en Nueva York y la sede la Reunión en Lima, como entre la Oficina de Enlace del PNUD con la Comisión Económica para América Latina en Santiago y la sede de la Reunión.

Cláusula XIV - Aduana

Sin menoscabo de las condiciones generales establecidas en este Acuerdo, todos los bienes de propiedad de las Naciones Unidas y el equipaje personal de propiedad de las personas enumeradas en la Cláusula IX podrán ser importados y reexportados a y del Perú, libre de todo derecho de aduana y de otros impuestos, no pudiendo ser vendidos en el país sino de acuerdo con las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras peruanas.

Cláusula XV - Duración y entrada en vigor del Acuerdo


El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado en nombre de ambas partes y permanecerá en vigor durante la celebración de la Reunión y el período que resulte necesario para el despacho de todos los asuntos relacionados con la Reunión.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Naciones Unidas y el Gobierno.

En fe de lo cual, los representantes de las partes interesadas suscriben el presente Acuerdo en doble ejemplar y para un solo efecto en la ciudad de Lima, el día 7 de mayo de 1976.



Embajador Gustavo Silva Aranda
Presidente del Comité Ejecutivo



Jean Labbens
Representante Residente del PNUD
en el Perú